

## **Las deducciones autorizadas una estrategia de planeacion tributaria para las MYPIMES**

*ALEJANDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ<sup>1</sup>*

*HECTOR PRIEGO HUERTAS<sup>2</sup>*

*FABIÁN OJEDA PÉREZ<sup>3</sup>*

### **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal, dar a conocer los conceptos deducibles autorizados para efectos del Impuesto sobre la Renta de personas morales, al momento de realizar una contabilidad, y servir de guía a los estudiantes que cursan la carrera de Contador Público, logrando con esto una mayor facilidad y comprensión del tema en un solo texto.

Para llevar a cabo el presente trabajo se utilizó los métodos de investigación que se adecuen al tema, basándose en una estrategia metodológica denominada: “estudio exploratorio” éste consiste en esclarecer problemas no bien definidos apoyándose en la revisión bibliográfica acerca del tema.

Analizando las deducciones autorizadas para los impuestos sobre la renta; para el régimen de personas morales se encontró, la existencia de conceptos deducibles aplicables y su aplicación.

**Palabras clave:** Personas Morales, Deducciones amortizadas, Deducibles.

### **ABSTRACT**

This research has as its main objective, to publicize the deductible items authorized for the purposes of income tax of legal entities, at the time of accounting, and provide guidance to students who are studying Public Accountant, thus achieving greater ease and understanding of the subject in a single text.

To carry out this study the research methods that fit the theme was used , based on a methodological strategy called " exploratory study " this is to clarify not well defined problems by relying on the literature review on the topic , finding a survey conducted among seventh graders the fiscal area the feasibility of bringing research

Analyzing the deductions allowed for income tax regime for legal persons was found, the existence of concepts applicable deductible, and their application.

**Keywords:** People Morales, amortized deductions, Deductibles

---

<sup>1</sup> Universidad de Colima.

<sup>2</sup> Universidad de Colima.

<sup>3</sup> Universidad de Colima.

## INTRODUCCIÓN

La incertidumbre actual que atraviesa el país hace importante la obtención del conocimiento adecuado sobre todos los eventos afectables a la entidad o al cliente asesorado por parte del Contador Público, éste juega un papel muy interesante dentro del entorno fiscal como contable para la empresa, es fundamental contar con el conocimiento de las actualizaciones así como de modificaciones fiscales para la adecuada determinación y aplicación de los conceptos deducibles.

Una de las obligaciones que los contribuyentes personas morales deben cumplir derivado de sus ingresos por su actividad empresarial es la de pagar el Impuesto sobre la Renta. Es importante mencionar que de los gastos que eroguen los contribuyentes, la ley del Impuesto Sobre la Renta en el apartado de Deducciones, permite restar de los ingresos Deducciones autorizadas.

La Carta Magna que hasta la fecha rige en México, conservo en la fracción IV del artículo 31, “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” el mismo texto que tuvo la Constitución anterior de 1857 en su artículo 30, Fracción II. (Mabarak, 2008)

2070

### Objetivo General

Realizar un análisis de las Deducciones Autorizadas, las que sirven como una planeación tributaria para las MIPYMES, así como mostrar las deducciones autorizadas para efectos de ISR, con el afán que en un solo texto encuentren únicamente los conceptos deducibles y así facilitar la interpretación de éstos en un sólo contenido.

## METODOLOGÍA

Como menciona Tamayo (1990) el conocimiento científico es una de las formas que tiene el hombre para otorgarle un significado con sentido a la realidad.

La presente investigación fue realizando un análisis de las deducciones autorizadas de las personas morales para efectos de ISR, con base en los tipos de estudio, la Metodología aplicada es Cualitativa tomando en consideración que se llevó a cabo un análisis descriptivo y bibliográfico, utilizando fuentes secundarias.

Según (Hernandez S.R, Fernandez .C.C, Baptista L.M.P., 2010), el enfoque cuantitativo Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En México, la carga tributaria ha propiciado que en las MIPYMES, exista un problema de confusiones entre los estudiosos del tema al momento de realizar las deducciones para el cumplimiento del pago de impuestos, incurriendo en anomalías al momento del cálculo.

El Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 16 cita que acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

El contribuyente necesita conocer a detalle todos los conceptos que presentan mayor complejidad de las deducciones autorizadas, para poder disminuir de sus ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta y hacer eficiente el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que están sujetos.

2071

---

Para lograr esto se apoyará en el estudio documental basándose en la bibliografía de la materia fiscal además de resoluciones emitidas por los Tribunales, a lo cual surge este cuestionamiento:

### **Pregunta de Investigación**

¿Las micro, péquelas y medianas empresas “MIPYMES” del municipio de Tecoman, Colima, conocen a detalle las deducciones autorizadas que pueden disminuir de los ingresos que gravan la ley del Impuesto Sobre la Renta, que les permita realizar una planeacion tributaria para cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma?

### **Objetivo General**

Conocer y describir los requisitos de las deducciones autorizadas, cumpliendo con los requisitos que para cada una de ellas se establecen en la ley, así como evitar la deducción de las partidas no deducibles al momento de realizar el cálculo.

### **Objetivos Especificos**

Conocer y describir las deducciones autorizadas.

Identificar los requisitos de los conceptos deducibles aplicables al impuesto sobre la renta.

## RESULTADOS

La primera Ley del Impuesto sobre la Renta antes llamada Ley del Centenario de 1921, fue promulgada siendo Presidente Constitucional el general Álvaro Obregón y Secretario de Hacienda, Don Adolfo de la Huerta el 20 de julio de 1921, estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio. Gravó los ingresos del comercio, la industria, la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y asalariados, así como provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en las empresas.

La base del impuesto fueron los ingresos o ganancias correspondientes al mes de agosto de 1921, y para ello se dieron reglas con la finalidad de prorratear ingresos obtenidos en varios meses, de tal suerte que sólo se gravaron conceptos correspondientes al mes de agosto.

Desde la vigencia de esta Ley se señaló como sujetos del pago a mexicanos y extranjeros, ya sea que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos reconocieran como fuente el territorio de la República Mexicana, obligándoseles a calcular la tasa sobre sus ganancias brutas, sin permitir deducciones, amortizaciones o cualquier otro concepto.

Como menciona (Mabarak, 2008) la ley de ISR Mexicana es demasiado exigente en cuanto a los requisitos que deben reunirse para efectuar las deducciones encaminadas a la determinación de la utilidad gravable.

### **Estructura de la ley del Impuesto Sobre la Renta**

Título I Disposiciones generales

Título II de las Personas Morales

Título III del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

Título IV de las personas Físicas

Título V de los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Título VI de los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.

Título VII de los estímulos fiscales. (Santilla, 2016)

La tasa general máxima a pagar de ISR es del 30%. (IMCP, 2015)

En nuestro país la recaudación de impuestos ha sido la mayor fuente de ingresos para la nación, es así como encontramos uno de los principales impuestos con que cuenta México; el Impuesto sobre la Renta, el cual su principal función está basada en cobrar un impuesto por los ingresos que se obtienen, más las propias leyes permiten restar de los ingresos y hacer deducible ciertos conceptos para obtener una base a partir de la deducción para que se pague de una utilidad fiscal.

Todas las leyes que hablan del cobro de impuestos, señalan primero quienes son los sujetos obligados a pagarlos y por qué actividad, posteriormente mencionan la tasa aplicable a la cantidad que se toma como base para el cálculo del impuesto, señalan las personas exentas del pago; llegando así al punto en donde señalan los conceptos de las deducciones autorizadas, mismas que se restaran a los ingresos percibidos. Sin embargo no es sencillo aplicar deducciones, tenemos que saber cuáles son los requisitos señalados por las propias leyes para poder hacer deducibles varios conceptos y saber que podemos deducir y que no, pues el fisco también tiene sus reglas y requisitos.

“La desconfianza del fisco hacia los contribuyentes ha generado mayores candados para la deducibilidad que permiten las leyes fiscales al imponer mayores requisitos para que se pueda incluir en la disminución de la base del impuesto que se trate”. (IMCP, 2015) (Paz, 2008) (Paz, 2008)

2073

Para efectos de ISR indicó que actualmente los cheques pueden ser al portador hasta por 2 mil pesos. De esta cantidad en adelante deben ser nominativos y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" para cumplir con los requisitos solicitados por las autoridades tributarias, y que esto en muchas de las ocasiones no se lleva a cabo en las Pequeñas y Medianas empresas (Pymes) que acostumbran expedirlos por partes y deben estar registrados en la contabilidad.

A partir de 2014 en el caso de traspasos desde cuentas bancarias, se establece que la cuenta de origen debe estar a nombre del contribuyente, tanto en el caso de gastos mayores a \$2,000 así como en el caso de pagos de salarios. (IMCP, 2015)

Por otra parte la ley señala que son deducibles las erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.

Los requisitos necesarios para las deducciones autorizadas son:

Que sean efectivamente erogadas, Estrictamente indispensables; Que sean deducciones de inversiones; De diversos ingresos; De pagos de primas; Pago a plazos, De inversiones (Santilla, 2016)  
La ley del ISR señala una tasa del 30 % aplicable al resultado de restarle a los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas, (Santilla, 2016)

#### DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Como se mencionó, los contribuyentes del título II de la ley del Impuesto Sobre la Renta, deben realizar el pago del ISR de los ingresos que deben acumular, pueden disminuir las deducciones que se establecen en el artículo 25 de la ley del ISR, que cita, los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: (IMCP, 2015)

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones: *En esta fracción quedan consideradas todas aquellas erogaciones en que incurra el contribuyente durante la realización de sus actividades y que, comúnmente, se denominan como gastos de operación, independientemente de que los mismos se clasifiquen como gastos de venta, de administración, de fabricación o cualquier otra definición con que se identifique, dependiendo de la actividad correspondiente. (IMCP, 2015)*
- IV. *Las inversiones: Para efectos de esta Ley se deben considerar inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos pre operativos y cuya deducción se efectuará mediante aplicación de los por cientos señalados para tal efecto en la propia Ley. En la Sección relativa se comentarán ampliamente las disposiciones aplicables a esta deducción. Este concepto de inversiones viene a sustituir, para efectos fiscales, el de depreciación y amortización que aún se siguen manejando para efectos contables. (IMCP, 2015)*
- V Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo: *Se permite la deducibilidad de las pérdidas patrimoniales en que incurre un contribuyente en el caso de la incobrabilidad de una cuenta por cobrar, así como en las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor de bienes distintos a los mencionados en la fracción II de este mismo artículo. Estos conceptos serán comentados ampliamente al referirnos a las disposiciones correspondientes (IMCP, 2015)*
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos

efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado: *Se permite la deducción de los intereses nominales, siempre que los mismos reúnan los requisitos de deducibilidad establecidos en el artículo 27 de la Ley, en particular en las fracciones VII y XIII del mismo, y no se encuentren en los supuestos de no deducibilidad, señalados en las fracciones VII y XXVII del artículo 28 de la misma Ley. Lo anterior, independientemente de que los contribuyentes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley, tienen la obligación de determinar, en relación con sus créditos y deudas, el ajuste anual por inflación acumulable o deducible. Esto último se comenta en detalle al referirnos a la disposición correspondiente. (IMCP, 2015)*

VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley: *los contribuyentes deben determinar el ajuste anual por inflación acumulable o deducible, en los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley. Remitimos al lector a los comentarios a dicho artículo 44, donde se explica a detalle cómo se determina el ajuste anual por inflación deducible (IMCP, 2015)*

IX...Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley: *los contribuyentes deben determinar el ajuste anual por inflación acumulable o deducible, en los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley. Remitimos al lector a los comentarios a dicho artículo 44, donde se explica a detalle cómo se determina el ajuste anual por inflación deducible. Se establece para estas partidas el tratamiento fiscal aplicable a sueldos y salarios para efectos de la retención del impuesto respectivo. Esta deducción tiene un tratamiento especial en los pagos provisionales de las personas morales, citadas en la fracción que se comenta; esto conforme el artículo 14 de la Ley. (IMCP, 2015)*

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior: *En la iniciativa presentada por el*

*ejecutivo se proponía la eliminación de la deducción de las aportaciones a los fondos de pensiones y jubilación del personal, complementarios a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, los diputados modificaron dicha iniciativa. Esta deducción se limita a 47% de las aportaciones que se realicen a fondos para de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley. (IMCP, 2015)*

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

### REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

En el presente artículo se establecen los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para estar en posibilidad de efectuar las deducciones en que incurre; del análisis del mismo, se desprende que éstos se pueden clasificar en:

GENERALES. Son aquéllos que son aplicables a todas las deducciones como es el caso de que estén debidamente amparadas con documentación comprobatoria, que estén contabilizadas, que sean estrictamente indispensables, etc. ESPECÍFICOS. Son los que únicamente son aplicables para el concepto expresamente señalado en la Ley y que no son de observarse para otras deducciones, como es el caso de los aplicables a donativos, asistencia técnica o regalías, honorarios a consejeros, intereses sobre capitales tomados en préstamo, etc. (IMCP, 2015)

El Artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, obliga al cumplimiento de requisitos para poder retar de los ingresos las deducciones autorizadas, en su fracción primera establece los siguientes:

**En su fracción primera** menciona que deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley.
- c) A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

*Cuando se analiza el término de GASTOS NECESARIO Y ESTRICAMENTE INDISPENSABLE debemos tener en cuenta lo que mencionan los precedentes de tribunales como por ejemplo:*

*Registro No. 173334 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007 Página: 637 Tesis: 1ª. XXX/2007 Tesis Aislada Materia(s): Administrativa DEDUCCIÓN DE GASTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De la lectura de los artículos 29 y 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se desprende que las personas morales que tributan en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta tienen la posibilidad de deducir, entre otros conceptos, los gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Las disposiciones mencionadas efectúan una mención genérica del requisito apuntado, lo cual se justifica al atender a la cantidad de supuestos casuísticos, que en cada caso concreto puedan recibir el calificativo de “estrictamente indispensables”; por tanto, siendo imposible dar una definición que abarque todas las hipótesis factibles o establecer reglas generales para su determinación, resulta necesario interpretar dicho concepto, atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En términos generales, es dable afirmar que el carácter de indispensabilidad se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio, de tal manera que, de no realizarlo, ello podría tener como consecuencia la suspensión de las actividades de la empresa o la disminución de éstas, es decir, cuando de no llevarse a cabo el gasto se dejaría de estimular la actividad de la misma, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos en su perjuicio. De ello se sigue que los gastos susceptibles de deducir de los ingresos que se obtienen, son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. A partir de la indispensabilidad de la deducción, se desprende su relación con lo ordinario de su desembolso. Dicho carácter ordinario constituye un elemento variable, afectado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar -y, por ende, no siempre es recogido de manera inmediata por el legislador, en razón de los cambios vertiginosos en las operaciones comerciales y en los procesos industriales modernos-, pero que de*

*cualquier manera deben tener una consistencia en la mecánica del impuesto. En suma, es dable afirmar que los requisitos que permiten determinar el carácter deducible de algún concepto tradicionalmente se vinculan a criterios que buscan ser objetivos, como son la justificación de las erogaciones por considerarse necesarias, la identificación de las mismas con los fines de la negociación, la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente, así como la frecuencia con la que se suceden determinados desembolsos y la cuantificación de los mismos. Precedentes: Amparo en revisión 1662/2006. Grupo TMM, S.A. 15 de noviembre 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. (IMCP, 2015)*

**En la fracción segunda el artículo 27 de la Ley de ISR, cita que** cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

**En la fracción tercera (III) cita que deben** estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

*En este requisito debemos citar lo que se mencionan como requisito en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2016 en la regla 3.3.1.3 relacionada con el pago de las deducciones y que menciona:*

*Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero*

**3.3.1.3.** *Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, sólo es aplicable a las*

*obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

*La excepción prevista en el párrafo anterior, no resulta aplicable a los actos u operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.*

*LISR 27, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita 32 (RMF, 2016)*

**IV.** Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

*En cuanto al registro a que se refiere esta fracción es de mencionarse que en el artículo 28 del CFF se establecen las reglas a observar en cuanto a la contabilidad para aquellos contribuyentes que están obligados a llevarla y en forma complementaria en el Reglamento del CFF los artículos 29 a 38, se señalan las disposiciones relacionadas con la misma. (IMCP, 2015)*

**V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

*A partir de 2014 se incorpora un nuevo requisito que es el de que las deducciones que sean ingresos por salarios consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación. El incumplimiento de esta obligación determina no poder hacer deducible la erogación correspondiente, sin que el contribuyente quede relevado de su responsabilidad solidaria por las cantidades no retenidas y enteradas oportunamente haciéndose acreedor al pago de los recargos,*

*actualización y sanciones respectivas conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 76 del CFF, lo cual representa una carga financiera excesiva. (IMCP, 2015)*

**VI.** Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

*Con el objeto de lograr una “colaboración” entre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, se establece como requisito de deducción, el que dicho impuesto sea expresamente trasladado en el documento correspondiente cuando los proveedores de bienes y servicios causen el mismo, logrando de esta manera el que dichos proveedores cumplan con sus obligaciones en materia de este gravamen. (IMCP, 2015)*

**VII.** Que en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios o accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos y expida y entregue comprobante fiscal a quienes haya otorgado el préstamo; los cuales podrán utilizarse como constancia de recibo si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas u organizaciones auxiliares del crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta Ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 143 de la presente Ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

**VIII.** Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

**IX.** Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

**X.** Que en los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

**XI.** Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

**XII.** Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijan en disposiciones de carácter general.

**XIII.** Que el costo de adquisición declarada o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

**XIV.** Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

**XV.** Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

**a).**-Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor

de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

**b)** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

**c)** Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Tratándose de las Instituciones de Crédito, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior. Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.

**XVI.** Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

**XVII.** Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley.

**XVIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de

las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes. Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Tratándose de anticipos por los gastos a que se refiere la fracción III del artículo 25 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se cuente con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio, la deducción será por la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante fiscal y el monto del anticipo. En todo caso para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 76 de esta Ley a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el mismo.

**XIX.** Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones. (ISR, 2016)

**XX.** Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes

básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.

No se podrán ofrecer en donación aquellos bienes que en términos de otro ordenamiento jurídico, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso o establezca otro destino para los mismos.

**XXI.** Que tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.
- b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:
  - 1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
  - 2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
  - 3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
  - 4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con los comprobantes fiscales expedidos a nombre de la sociedad cooperativa.

- c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

**XXII.** Que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate. (ISR, 2016)

## CONCLUSIONES

Debe evaluarse detenidamente el entorno de negocios en donde operan los contribuyentes del ISR, para concluir si la eliminación de los beneficios que se conceden en el ISR es procedente.

Es un hecho que la carga tributaria de este tipo de contribuyentes se ha incrementado en forma importante, lo que obliga a pensar si es procedente en el entorno actual del país y de la competencia internacional.

Así también debemos de tomar en cuenta que existen ciertas partidas que por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la ley de ISR estos no se podrán restar de los ingresos acumulables, originando una carga tributaria para las MIPYMES.

Con relación a la planeación tributaria que debe llevar a cabo las MIPYMES, una vez que se identifican las deducciones y los requisitos de estas, se tiene un panorama amplio que puede llevar a poder desarrollar un plan de trabajo que establezca prioridades al momento de realizar las erogaciones por conceptos de mercancías, inversiones y gastos, para poder llevar a cabo sus actividades y lograr sus objetivos. (Santilla, 2016)

2087

## REFERENCIAS

- IMCP, I. M. (01 de 05 de 2015). <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/LIBRO-ISR-2015-.pdf>. Obtenido de <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/LIBRO-ISR-2015-.pdf>
- Mabarak, D. M. (2008). *Derecho Fiscal Aplicado*. México, D.F.: McGraw-Hill.
- Paz, G. B. (2008). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Grupo Editoria Patrias.
- Renta, L. d. (01 de 01 de 2016). [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/2016/leyes\\_2016.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2016/leyes_2016.aspx). Obtenido de [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/2016/leyes\\_2016.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2016/leyes_2016.aspx): [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/2016/leyes\\_2016.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2016/leyes_2016.aspx)
- RMF, R. M. (01 de 01 de 2016). [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion\\_miscelanea\\_2016.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_2016.aspx)

(S. d. Tributaria, Ed.) Obtenido de

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion\\_misclanea\\_2016.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_misclanea_2016.aspx)

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C. y Baptista Lucio, Ma.del P. (2010). *Metodologia de la Investigación*. (Quinta Edicion ed.). Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.

Santilla, E. L. (2016). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Mexico: Ediciones Fiscales ISEF, SA de CV.

Tamayo, M. (1990). *Metodologia formal de la Investigacion Cientifica*. Mexico